



FECHA:	Junio 24 de 2020
--------	------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2018-00066-00
REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO	Pablo Tulio Vidal

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza, el referido proceso, informándole que dentro de la oportunidad procesal pertinente el curador <i>ad – litem</i> que representa al ejecutado, presenta escrito de contestación sin formular excepciones de fondo.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Radicado	88001-4003-001-2018-00066-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Pablo Tulio Vidal
Auto Interlocutorio No.	0144 - 20

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante.

Al presente proceso, se aportaron como títulos de recaudo dos pagarés, identificados con los números 081036100004169 y 4481850004057483 que fungen a folios 4 a 6 y 8 y 9 del cuaderno principal, aceptados por el señor PABLO TULIO VIDAL, quien a través de dichos documentos se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.881.858) y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.152.077) por concepto de capital, respectivamente, documentos éstos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En los títulos valores en torno a los cuales gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría las obligaciones en ellos incorporadas el quince (15) de mayo del 2017 y el veintitrés (23) de octubre de 2017, respectivamente, por lo que llegadas las mentadas fechas sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que el Ejecutado, PABLO TULIO VIDAL, fue emplazado y notificado a través de curador *ad - litem*¹ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibídem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

¹ Ver folio 46, respaldo y acta de posesión a folio 70 del cuaderno principal



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condenar en costas al Ejecutado señor PABLO TULIO VIDAL, liquídense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$302.604), a favor de la parte ejecutante, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**